



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021-00166-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	BETTY YANILETH PUELLO BORRERO C.C. 1.140.847.426. A FAVOR de los menores: JULIETA LUCIA y MARIO ENRIQUE PERTUZ PUELLO
DEMANDADO	ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO C.C. 1.140.836.086.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 30 de marzo de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora BETTY YANILETH PUELLO BORRERO C.C. 1.140.847.426, a favor de sus menores hijos, JL y MEPP, contra ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO C.C. 1.140.836.086.

Las partes realizaron acta de conciliación ante la Casa de Justicia del barrio Simón Bolívar, de fecha 17 septiembre de 2019, Acta #270, donde acordaron una cuota de OCHOCIENTOS MIL PESOS ML.\$800. 000.mensuales con el aumento del IPC, y cuota adicional en los meses de junio y diciembre 3 mudas de ropa incluido calzado por valor de \$200.000. cada una, y el 50% en gastos de salud.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde 20 septiembre 2019, hasta la presentación d ela demanda marzo 5 de 2021, para una suma total adeudada de DIECISEIS MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML.

(\$16.452.338), incluidas las rimas de junio y diciembre 2020, el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO	CUOTA	INCREMENTO	V.CUOTA	MORA	VALOR
2019					
SEP.20-DIC.	800.000			3.5	3.000.000
2020	800.000	30.400	830.400	12	9.964.800
2021	830.400	12.370	843.770	2	1.687.540
2020-2021	PRIMAS				1.800.000
TOTAL					16.452.340

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ML. (\$16.452.340.), más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO C.C. 1.140.836.086, en cuantía de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ML. (\$16.452.340.)**, a favor de los menores JUKIETA LUCIA y MARIO ENRIQUE PERTUZ PUELLO, representada por su madre señora BETTY **YANILETH PUELLO BORRERO, C.C. 1.140.8437.426.**
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el

demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

3. CORRER traslado de la demanda con el envío del auto admisorio de la referencia tal como lo indica el DECRETO 806 del 2020, en virtud del confinamiento de pandemia covid 19. Tramite a cargo de la ejecutante.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del demandado señor ALBERTO MARIO PERTUZ VIZCAINO C.C. 1.140.836.086, de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero a nombre del ejecutado, en las siguientes entidades financieras. BANCO Agrario, de Colombia, BBVA, Caja Social, Popular, Occidente, Davivienda, CityBank, Bogotá y A.V. Villas., por la cuantía de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ML. (\$16.452.340.),** mas dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda \$16.452.340. (50%) más \$ 8.226.170. = **(\$24.678.510.),** por las cuotas adeudadas desde septiembre 2019 a febrero 2021, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Casa de Justicia del barrio Simón Bolívar-Barranquilla, del 17 septiembre de 2019., y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000126-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora BETTY YANILETH PUELLO BORRERO C.C. 1.140.847.426.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. RECONOCER personería jurídica al Dr. ALFREDO CONTRERAS QUINTERO, en representación de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 06 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 046 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ